



San Andrés Isla, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|---|
| Referencia | Monitorio |
| Radicado | 88001-4003-001-2022-00250-00 |
| Demandante | Layne Luz Gómez Pérez |
| Demandado | Fundación Asesorías e Investigaciones Profesionales |
| Auto No. | 0447-23 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, encuentra el Despacho que el acto de notificación acreditado por el mandatario judicial de la parte actora a la Fundación demandada no se realizó con el lleno de los requisitos legales, habida cuenta que se omitió el envío del traslado de la demanda y sus anexos, sin el cual, no es posible el ejercicio del derecho de contradicción y defensa en la forma prevista en el artículo 96 del C.G.P. En consecuencia, a fin de evitar la estructuración de una causal de nulidad por indebida notificación o cercenar el derecho de defensa de la fundación demandada, se requerirá al extremo activo en los términos del artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de este proveído, arrime las constancias pertinentes, conforme lo previsto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de este proveído, arrime al plenario las constancias de notificación personal a la fundación ejecutada, del traslado de la demanda junto con sus anexos y del auto de requerimiento de pago en los términos previstos en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP., so pena del desistimiento de la demanda, respecto de la referida demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee10ce153a17c636af63a5ca0d0cade8a800f182a4a76c8244464c19c6324c12**

Documento generado en 18/05/2023 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>